

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Juez, la apoderada de la parte actora allega al correo electrónico del Despacho el día 12 de mayo del 2021, solicitud de retiro de la demanda presentada por GASES DE OCCIDENTE, teniendo en cuenta que la misma no ha sido admitida hasta la fecha. Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, mayo trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA – VALLE**  
(Modalidad: Trabajo En Casa)

PROCESO: EJECUTIVO – **Mínima Cuantía**  
RADICACION: 2021-00159-00  
DTE: GASES DE OCCIDENTE SA. ESP.  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **265**.

Ginebra Valle, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado de manera virtual al Juzgado el día 12 de mayo del 2021, por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, donde solicita el retiro de la demanda la cual no ha sido admitida hasta la fecha

Ahora bien, el Despacho constató que la demanda se encuentra inadmitida con el termino vigente para su respectiva subsanación (mayo 19 del 2021).

Al respecto se tiene que lo solicitado es procedente y, en consecuencia, se autorizará el retiro de la misma, dejando constancia que, si bien el art. 92 del C.G.P. consagra que en este tipo de eventos no es necesario auto que autorice el retiro, lo cierto es que al ser un expediente que se tramita de forma digital, considera el Juzgado pertinente realizar este pronunciamiento con el fin de que quede la constancia correspondiente dentro de la

actuación surtida hasta este momento, además, permite dar publicidad a las partes interesadas a través de la publicación que por secretaría se hará en los estados electrónicos.

Sin más consideraciones, el Juzgado:

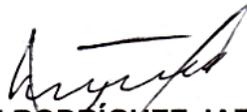
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda EJECUTIVA, de conformidad a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Sin lugar a desglose de documentos por ser un expediente digital.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el ARCHIVO del expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No.062 de hoy, <b>14 MAYO DEL 2021</b> siendo las 7:00 A.M.</p>  <hr/> <p><b>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</b> Secretaria</p>
--